

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 10 de Febrero de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Febrero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**TALVEILA**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Tercera subasta.*

Número 3.133 al 42 del inventario.—Nueve tierras, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio Pérez Barrio, que miden en junto una superficie de 62 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 40 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, de secano, de tercera calidad, de 6 celemines de cabida, donde dicen Santa Cruz, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con propiedad de Juana Hernández.
2. Otra íd. de íd., de 4 celemines, en el Juncar, que linda al Norte con heredad de Juan Molinero, Sur con una pradera, Este picón y Oeste con tierra de Domingo Fernández.
3. Otra íd. de íd., en las Pilas, de 3 celemines,

que linda al Norte con enebros, Sur con propiedad de Domingo Fernández, Este de Hilario Pérez y Oeste con cirato.

4. Otra íd. de íd., en el Pizarro, de 3 celemines, que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con heredad de Esteban Carazo y Oeste se ignora.

5. Otra íd. de íd., de 2 celemines, en Valdeolalla, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con tierra de Valentina Fernández y Este de Domingo Fernández.

6. Otra íd. de íd., de 3 celemines, en el Juncar, que linda al Norte y Oeste con el monte pinar, Sur con propiedad de Domingo Fernández y Este con liego.

7. Otra íd. de íd., en los Callejones, de 2 celemines, que linda al Norte con heredad de Domingo Fernández, Sur de Valentina Fernández, Este se ignora y Oeste un arroyo.

8. Otra íd. de íd., en Campolimuedra, de 9 celemines, que linda al Norte con tierra de Pío Pérez, Sur y Oeste con liegos y Este con un cirato.

9. Otra íd. de íd., de 2 celemines, en la Ladera de la dehesa, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Luis Pérez y Este de Domingo Fernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 4 peseta, 72 céntimos, capitalizadas en 38 pesetas 75 céntimos, y en venta en 43 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Noviembre de 1896, y 4 de Enero del año actual, se anuncian á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 30 pesetas 10 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 1 peseta 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.143 al 54.—Once tierras y una suerte de monte, sitas en término de Talveira, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Marina, las cuales miden en junto una superficie de 74 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en donde dicen el Horno, de 4 celemines de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Estefanía Barrio y Oeste de Julián Varino.

2. Otra íd. de íd., en los Hoyos, de 2 celemines, que linda al Norte, Sur y Oeste con ciratos y Este con heredad de Agustina Fernández.

3. Otra íd. de íd., en dicho sitio, de 5 celemines, que linda al Norte y Sur con unas piedras, Este y Oeste con liegos.

4. Otra íd. de íd., en las Cáscaras, de 3 celemines, que linda al Norte y Este con unos enebros, Sur con tierra de Hilario Pérez y Oeste de Victoria Fernández.

5. Otra íd. de íd., en la mata de Domingo Sánchez, de 2 celemines, que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con propiedad de Bartolomé Barrio y Oeste de Anacleto Gonzalez.

6. Otra íd. de íd., de 4 celemines, en dicho sitio, que linda al Norte, Sur y Oeste con unas peñas y Este con tierra de los herederos de Juan José Rubio.

7. Otra íd. de íd., de 5 celemines, en el Pizarro, que linda al Norte con heredad de Carlos Torroba, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Pantaleón Barrio.

8. Otra íd. de íd., de 3 celemines, en la Carrascosa, que linda al Norte con heredad de Juana Barrio, Sur y Oeste con ciratos y Este con tierra de los herederos de Luis Barrio.

9. Otra íd. de íd., de 4 celemines, en dicho sitio, que linda al Norte y Sur con unos enebros y unas peñas, Este con propiedad de Braulia García y Oeste de duda.

10. Otra íd. de íd., de 3 celemines, en Valde-mediano, que linda al Norte y Sur con liegos y Este con heredad de Mariano Torroba.

11. Otra íd. de íd., de 5 celemines, en dicho sitio, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos, Este con tierra de Pedro Cabrejas y Oeste de Remigio Rubio.

12. Una suerte de monte, proindiviso, denominada el Enebral, en la que no se conocen los linderos por estar, como dice, proindivisa.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las

tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 56 céntimos, capitalizadas en 170 pesetas 25 céntimos, y en venta en 189 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Noviembre de 1896 y 4 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 132 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 6 pesetas 61 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.320 del inventario.—Mitad de una casa, sita en el pueblo de Talveila, en el Barrio bajero, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernández Rubio, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 39 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Juana Fernández, Sur y Oeste calles y Este de Juliana Marina

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Noviembre de 1896 y 4 de Enero del año actual se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 105 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.321 al 26 del inventario.—Seis tierras, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernández Rubio, las que miden en junto una superficie de 52 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 6 celemines de cabida, donde dicen el Gamonar, que linda al Norte con un cirato, Sur y Este con un camino y Oeste con propiedad de Agustín Fernández

2. Otra id. de id., de 6 celemines, en la Ladera

de la Dehesa, que linda al Norte y Sur con cirato, Este con heredad de Juana Fernández y Oeste de Narcisa Barrio.

3. Otra id. de id., de 5 celemines, en las Canalejas, que linda al Norte, Sur y Este con arroyo y Oeste un cirato.

4. Otra id. de id. de 6 celemines, en el Juncar, que linda al Norte y Oeste con heredad de Valentina Fernández, Sur de Agustina Fernández y Oeste un cirato.

5. Otra id. de id., de 2 celemines, en el Prado de las Matas, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Agustina Fernández, Este un cirato y Oeste heredad de Luis Pérez.

6. Otra id. de id. de 3 celemines, en la Cuesta del Corral que linda al Norte con cirato, Sur arroyo, Este con tierra de Agustina Fernández y Oeste de Mariano Marina.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 1 peseta 28 céntimos, capitalizadas en 29 pesetas, y en venta en 32 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Noviembre de 1896 y 4 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 22 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 12 céntimos.

BERZOSA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.811 del inventario.—Un huerto cercado de pared, sito en término de Berzosa, de dos celemines de cabida, en donde dicen los Nogales, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Santos Hernando, que linda al Norte con propiedad de Eugenio Mañanas, Sur un prado, Este un camino y Oeste heredad de Juan Blanco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del huerto, su producción y demás circunstancias que en él concurren, lo tasan en renta en 2 pesetas 36

céntimos, capitalizado en 53 pesetas 25 céntimos, y en venta en 59 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 26 de Noviembre 1896 y 4 de Enero del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 41 pesetas 30 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 6 céntimos.

Soria 17 de Enero de 1897.

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de po-

sesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el

Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Enero de 1897

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero,

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

